



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 14 del proyecto de programa provisional

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PRIMERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Madrid (España), 12-16 de junio de 2006

PROYECTO DE ACUERDOS ENTRE EL ÓRGANO RECTOR Y LOS CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA DEL GRUPO CONSULTIVO SOBRE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA INTERNACIONAL Y OTRAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES PERTINENTES

1. El artículo 15.1 del Tratado dispone lo siguiente: “*Las Partes Contratantes reconocen la importancia para el presente Tratado de las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI). Las Partes Contratantes hacen un llamamiento a los CIIA para que firmen acuerdos con el Órgano Rector en relación con tales colecciones ex situ...*”. En el artículo 15.5 del Tratado se establece que “*el Órgano Rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes*”.

2. En su 31º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2001, la Conferencia aprobó la Resolución 3/2001, por la que se aprobaba el Tratado Internacional y se establecían disposiciones provisionales para su aplicación. Como parte de estas disposiciones provisionales, la Conferencia pidió al Comité Interino que consultara con los CIIA y otras instituciones internacionales pertinentes sobre los acuerdos que se habían de firmar con el Órgano Rector, de conformidad con el artículo 15 del Tratado, y preparara proyectos de acuerdos para su examen por el Órgano Rector en su primera reunión.

3. Se han celebrado consultas con los CIIA del GCAI. Como resultado de ellas, se elaboró un proyecto de modelo de acuerdo para su firma entre los CIIA y el Órgano Rector, que se presentó al Comité Interino. El Comité Interino, en su segunda reunión, decidió que el proyecto de modelo de acuerdo, tal como lo había enmendado, se presentara al Órgano Rector para su

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

examen en su primera reunión. En el presente documento se adjunta el proyecto de modelo de acuerdo.

4. Mientras tanto, se están celebrando además consultas con otras instituciones internacionales pertinentes que también han incluido colecciones en la red de colecciones *ex situ* bajo los auspicios de la FAO, a saber, las colecciones regionales de la Red internacional de recursos genéticos del coco (COGENT) y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), a fin de determinar si desearían concertar acuerdos similares con el Órgano Rector.

5. Se invita al Órgano Rector a examinar el proyecto de modelo de acuerdo adjunto con miras a su aprobación.

**PROYECTO DE ACUERDOS ENTRE EL ÓRGANO RECTOR Y LOS CIA Y
OTRAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES PERTINENTES**

**ACUERDO ENTRE [nombre del Centro] Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), ACTUANDO EN
NOMBRE DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS
RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

PREÁMBULO

1. El [nombre del Centro] (denominado en adelante “el Centro”), respaldado por el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (denominado en adelante “GCIAI”) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en adelante “FAO”) actuando en nombre del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (denominado en adelante “el Órgano Rector”);
2. *Considerando* la importancia que reviste para la humanidad la protección y conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en beneficio de las generaciones futuras;
3. *Recordando* el Acuerdo entre el [nombre del Centro] y la FAO por el que se ponen las colecciones de germoplasma vegetal bajo los auspicios de la FAO, firmado el 26 de octubre de 1994;
4. *Considerando* el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones en 2001, que entró en vigor el ***** (denominado en adelante “el Tratado”);
5. *Tomando nota* de que en virtud del Artículo 15 del Tratado, las Partes Contratantes del Tratado reconocen la importancia para el Tratado de las colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAI), y hacen un llamamiento a los Centros para que firmen los acuerdos con el Órgano Rector en relación con dichas colecciones *ex situ*;
6. *Reafirmando* el compromiso de las Partes en el presente Acuerdo para la conservación, el uso sostenible y la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
7. *Tomando nota* de que tanto el Centro, en su decisión nº ... de ..., como el Órgano Rector en su decisión nº ... de ..., han aprobado las condiciones del presente Acuerdo,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Aplicación e interpretación del presente Acuerdo**

- 1.1 El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de forma compatible con las disposiciones del Tratado.
- 1.2 Los términos empleados en el presente Acuerdo que se utilicen también en el Tratado tendrán el mismo significado que se les da en el Tratado.
- 1.3 Cualquier referencia en el presente Acuerdo al Centro incluirá sus causahabientes.

Artículo 2 Compromiso básico

En virtud de lo previsto en el Tratado, el Centro acuerda depositar la colección *ex situ* que mantiene en depósito de conformidad con los términos y las condiciones siguientes:

- a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I del Tratado que mantiene el Centro se pondrán a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del Tratado.
- b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, distintos de los enumerados en el Anexo I del Tratado y recogidos antes de su entrada en vigor que mantenga el Centro, se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Transferencia de Material (denominado en adelante “ATM”) utilizado actualmente en cumplimiento de los acuerdos entre el Centro y la FAO. El Órgano Rector modificará este ATM a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con el Centro, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado, especialmente los Artículos 12 y 13 y con arreglo a las siguientes condiciones:
 - i) el Centro informará periódicamente al Órgano Rector de los ATM concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el Órgano Rector;
 - ii) las Partes Contratantes en cuyo territorio se hayan recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones *in situ* recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún ATM;
 - iii) los beneficios obtenidos en el marco del ATM anteriormente indicado que se acrediten al mecanismo mencionado en el Artículo 19.3f del Tratado se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales de países en desarrollo y de países con economía en transición, especialmente en centros de diversidad y en los países menos adelantados; y
 - iv) el Centro deberá adoptar las medidas apropiadas de acuerdo con su capacidad, para mantener el cumplimiento efectivo de las condiciones de los ATM, e informará con prontitud al Órgano Rector de los casos de incumplimiento.
- c) El Centro reconoce la autoridad del Órgano Rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones *ex situ* mantenidas por él y sujetas a las condiciones del Tratado.
- d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan tales colecciones *ex situ* seguirán bajo la autoridad del Centro, que se compromete a ocuparse de estas colecciones *ex situ* y a administrarlas de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas, en particular las Normas para los bancos de germoplasma ratificadas por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.
- e) A petición del Centro, el Secretario del Órgano Rector del Tratado (denominado en adelante “el Secretario”) se compromete a prestar el apoyo técnico apropiado.

- f) El Secretario tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material comprendido en este Artículo.
- g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones *ex situ* que mantiene el Centro se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, el Secretario, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.

Artículo 3

Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura recibidos después de la entrada en vigor del Tratado

Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I al Tratado, que el Centro reciba y conserve después de la entrada en vigor del Tratado, estarán disponibles para el acceso a ellos en condiciones que estén en consonancia con las acordadas entre el Centro que reciba el material y el país de origen de dichos recursos o el país que los haya adquirido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica u otra legislación aplicable.

Artículo 4

[Derechos del Centro]

O BIEN

[Obligaciones del Órgano Rector]

[1. El Órgano Rector acuerda incluir al Centro en la lista de centros internacionales de investigación agrícola a los cuales las Partes Contratantes hayan accedido a conceder el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del Sistema Multilateral.]

O BIEN

[1. El Centro será incluido en la lista de centros internacionales de investigación agrícola del GCIAI que mantendrá el Secretario y dispondrá de acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del Sistema Multilateral, de conformidad con el Artículo 15.2 del Tratado.]

[2. El Órgano Rector alentará a las Partes Contratantes a conceder al Centro, en las condiciones establecidas de común acuerdo, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo I que sean importantes para los programas y las actividades del Centro.]

3. [El Órgano Rector acuerda invitar al Centro a asistir como observador a los períodos de sesiones del Órgano Rector.]

O BIEN

[Se invitará al Centro a asistir a las reuniones del Órgano Rector en calidad de observador.]

PROPUESTA: Trasladar los párrafos 4.1 y 4.3 al Artículo 2, modificar el título de dicho Artículo de modo que diga “Derechos y obligaciones de las Partes en el presente Acuerdo” y suprimir el Artículo 4.

Artículo 5 **Consultas relativas a la aplicación**

El Centro consultará periódicamente con el Secretario o con cualquier otra persona o entidad que pueda designar el Órgano Rector respecto de la aplicación efectiva del presente Acuerdo. Los resultados de dichas consultas se comunicarán al Órgano Rector.

Artículo 6 **Enmiendas**

1. Tanto el Órgano Rector como el Centro podrán proponer que se enmiende el presente Acuerdo, previa notificación.
2. Si el Tratado se enmendara de un modo tal que cambiasen considerablemente los derechos y las obligaciones de las Partes en el presente Acuerdo, las Partes en el presente Acuerdo realizarán consultas en relación con cualesquiera enmiendas a las disposiciones del presente Acuerdo u otras medidas que puedan requerirse.
3. Si existe un común acuerdo con respecto a la enmienda, ésta tendrá efecto en cualquier fecha que se establezca.

Artículo 7 **Duración del presente Acuerdo**

1. De acuerdo con la voluntad de las Partes, el presente Acuerdo se mantendrá en vigor indefinidamente. Sin embargo, en los casos de fuerza mayor que hagan imposible para cualquiera de las Partes el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, o cumplirlas de forma compatible con su mandato, después de la expiración de un período de dos años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes puede notificar a la otra Parte su retirada del Acuerdo. Dicha retirada tendrá efecto un año después de la fecha en que se haya recibido dicha notificación. De producirse una retirada, las Partes en el presente Acuerdo celebrarán consultas con objeto de garantizar que las colecciones en depósito, siempre que sea posible, sean mantenidas por otros centros del GICAI de forma compatible con el Tratado por medio de otros arreglos.
2. Las Partes en el presente Acuerdo podrán decidir por consenso rescindir el presente Acuerdo.

Artículo 8 **Solución de controversias**

[Toda controversia en relación con la aplicación del presente Acuerdo que no pueda resolverse mediante negociaciones entre las Partes en el presente Acuerdo se someterá a arbitraje de conformidad con los procedimientos establecidos en la Parte I del Anexo II del Tratado.]

Artículo 9 **Depositario**

El Director General de la FAO será el depositario del presente Acuerdo. El depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a las Partes Contratantes del Tratado, a todos los Estados Miembros de la FAO y a cualquier otro gobierno que lo solicite;

- b) disponer lo necesario para registrar el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, en la Secretaría de las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a las Partes Contratantes y a los Estados Miembros de la FAO de:
 - i) la firma del presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 10; y
 - ii) la aprobación de enmiendas al presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo

Artículo 10
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido firmado por el representante autorizado de la FAO actuando en nombre del Órgano Rector y por el representante autorizado del Centro.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación actuando en nombre del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura **[Nombre del Centro]**

por: _____
(firma)

por: _____
(firma)

Fecha: _____

Fecha: _____